



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 04 OCT 2018

G. A. E-006381

Señor
CARLOS GAVIRIA
Representante Legal
DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S.,
Carrera 14 # 54 -13
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001491

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

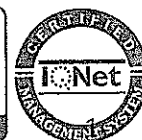
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-114
Elaboró: Antonio Verhelst. (Contratista).
Revisó: Karen Arcón. Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios EDS P-900, de propiedad de la Sociedad DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S, identificada con Nit. 900.125.573-0, representada legalmente por el señor Carlos Gaviria Londoño, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000993 de fecha 28 de septiembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La E.D.S. P-900 - ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta con diecisiete (17) trabajadores, cuatro (4) administradores y trece (13) operarios, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 0001093 del 20 de Diciembre del 2013 Notificado Aviso 0152 del 19 de diciembre del 2014	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio DISTRIBUCIONES P-900 H&C La Terminal S.A.S identificada con Nit 900.416.637-2. Ubicada en la Cra 14 No. 54-13 de Soledad – Atlántico. Representada legalmente por el señor Carlos Gaviria Londoño, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:			
Presentar actualización del plan de contingencia de acuerdo a la capacidad actual de distribución y servicios prestados.		x	No ha presentado el plan de contingencia a la Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Enviar certificados existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.		x	No ha enviado a la corporación cámara de comercio.
Enviar semestralmente copia de los registros, certificados y/o recibos de residuos peligrosos, generados por la(s) empresa(s) especializadas(s) con la cual tiene contrato o le presentan este servicio de recolección de residuos.		x	No se ha presentado a la corporación
Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, la cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005.		x	No se ha presentado información la corporación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS posee en funcionamiento nueve (9) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente, A.C.P.M. y Gas Natural), cuenta con seis (6) surtidores de combustibles líquidos y tres (3) surtidores de Gas Natural.

Agua potable.

El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario.

La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – AAA de B/q S.A. E.S.P

Agua Residual Doméstica.

La EDS cuenta con tres (3) baño mixtos, los vertimientos generados son conducidos directamente al sistema de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, desembocan en una trampa de grasa de tres (3) secciones de tratamiento, en buenas condiciones, que posteriormente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente de las aguas industriales producidas de la EDS.

La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la E.D.S.se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

zapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles, ni de la disposición final de los residuos peligrosos.

El día 11 de julio del 2017, al consultar los periodos de balance diligenciados por la sociedad DISTRIBUCIONES P-900 H&C TERMINAL S.A.S., en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Cerrado

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S.no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S., no cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

facil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La E.D.S. no cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. propietaria de la EDS P-900 –no ha presentado a la C.R.A. el Plan de Contingencia para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 524 del 2012 emitida por la C.R.A.

CONCLUSIONES del I.T. N° 000993 del 28 de septiembre de 2017.

Una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente N° 2027-114, se concluye que:

La E.D.S. no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 0001093 del 20 de diciembre del 2013:

Auto N° 0001093 del 20 de Diciembre del 2013 Notificado Aviso 0152 del 19 de diciembre del 2014	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
Presentar actualización del plan de contingencia de acuerdo a la capacidad actual de distribución y servicios prestados.		x	No ha presentado el plan de contingencia a la Corporación.
Enviar certificados existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.		x	No ha enviado a la corporación cámara de comercio.
Enviar semestralmente copia de los registros, certificados y/o recibos de residuos peligrosos, generados por la(s) empresa(s) especializadas(s) con la cual tiene contrato o le presentan este servicio de recolección de residuos.		x	No se ha presentado a la corporación
Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, la cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005.		x	No se ha presentado información la corporación.

Agua potable.

El agua utilizada en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P

Agua Residual Doméstica.

La E.D.S. cuenta con tres (3) baño mixtos, los vertimientos generados son conducidos directamente al sistema de alcantarillado sanitario.

Agua Residual No Doméstica.

Las aguas residuales no domésticas generadas de sus islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas y posibles derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas, desembocan en una trampa de grasas, de tres (3) secciones de tratamiento, en buenas condiciones, que posteriormente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

La trampa de grasas evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de las aguas industriales producidas en la estación de servicio.

La E.D.S. no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto N° 1076 del 2015.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles, ni certificados de disposición final de los residuos peligrosos, no ha sido presentada la documentación a la C.R.A., incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la E.D.S. se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dentro del tiempo establecido. Cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S. no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S., no cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

gopal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para E.D.S. numeral 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. no cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la E.D.S., cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para E.D.S., numeral 5.3.12 Contingencias.

La E.D.S. no ha presentado a la C.R.A. el Plan de Contingencia para su evaluación, de acuerdo a los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 524 del 2012 emitida por la C.R.A.

Teniendo en cuenta el presente informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar un requerimiento a la empresa **EDS DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S.**, basado en los siguientes términos legales:

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9. de la precitada ley dispone, que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 - Línea base del suelo...”
 - Línea base del agua subterránea...”
 - Sistema de disposición de los vertimientos...”
 - Área de disposición del vertimiento...”
 - Plan de monitório...”
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

En el artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- “8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En el art 9, ibídem, establece: Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

El Artículo 2.2.3.3.5.3. ibídem, enseña: Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

En los siguientes términos la aludida norma instituye:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la

hupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. propietaria de la **EDS P-900**, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, identificada con el Nit. 900.416.637 - 2, representada legalmente por el señor CARLOS GAVIRIA L., o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.
- Construir mínimo tres (3) pozos de monitoreo en la estación como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- Construir en el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, se debe instalar un canal perimetral sobre el pavimento como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal irá revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
- Realizar y presentar las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, correspondiente al año

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

2017. Luego de cumplir con esta obligación, debe realizar y presentar los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo una vez cada tres (3) años, ante la C.R.A. de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6 Monitoreo para la Detección de Fugas y Derrames de Combustibles - Guía Ambiental Para E.D.S.

- Realizar a la trampa de grasas mantenimientos semanalmente retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- Construir una caseta de secado como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
- Solicitar ante la C.R.A. la inscripción de su nueva razón social en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo al Decreto N° 1076, artículo N° 2.2.6.1.6.2., anexando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, debidamente actualizado.
- Enviar el Plan de Contingencias actualizado para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, para aprobación de la C.R.A., teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.
- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada

Baud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001491 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DISTRIBUCIONES P-900 H&C LA TERMINAL S.A.S. EDS P-900 -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

- ✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- Garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1.Obligaciones del Generador.

SEGUNDO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

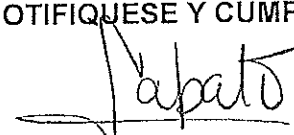
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El Informe Tecnico N° 000993 de fecha 28 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los 03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.